

REGLAMENTO DE OPERACIONES DE REPORTE DEL TIPO VENTA CON COMPROMISO DE RECOMPRA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Referencias

Para efectos del presente reglamento, toda referencia a la “Ley de Reporte” se debe entender a la Ley de Operaciones de Reporte, Ley N° 30052.

Asimismo, toda alusión al término “Reporte” o su expresión en plural, se debe entender a Operación de Reporte del tipo Venta con Compromiso de Recompra, el mismo que se encuentra definido en el numeral 3.9 de este Reglamento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a los Reportes que celebre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), con los Creadores de Mercado, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Reporte.

Artículo 3.- Definiciones

3.1 Adquirente

Es quien adquiere los valores en un Reporte, a cambio de la entrega de una suma de dinero, asumiendo en este mismo acto y momento el compromiso de transferir nuevamente la propiedad al “Enajenante” el mismo día o en una fecha posterior y a un precio o monto predeterminado.

3.2 Agente de cálculo

La Unidad Responsable, es el Agente de Cálculo del Precio de Adquisición y el Precio de Recompra de todos los Reportes, así como de todas las obligaciones recíprocas pendientes de ejecución y de los cálculos del Margen que se requieran llamar o constituir, utilizando la información que considere adecuada.

3.3 Agente de compensación y liquidación

La Institución de Compensación y Liquidación de Valores (ICLV), es el Agente de Compensación y Liquidación de todas estas operaciones, efectuando las liquidaciones definitivas en la Fecha de Adquisición y Fecha de Recompra bajo el principio de entrega contra pago.

3.4 Día hábil

Son los días laborables en la ciudad de Lima, Perú que no incluyen los días sábados y domingos ni los feriados no laborables reconocidos por el Gobierno Peruano para la ciudad de Lima, Perú, o en los lugares correspondientes donde deba efectuarse el cumplimiento de cualquier obligación en virtud del presente Reglamento. Tampoco incluyen aquellos días en que los bancos en la ciudad de Lima, Perú no estén abiertos a la atención del público conforme a la regulación de la materia ni los días no laborales para instituciones públicas.

3.5 Enajenante

Quien transfiere la propiedad de los valores en un Reporte a cambio del pago de una suma de dinero, asumiendo en este mismo acto y momento el compromiso de adquirirlos nuevamente de su contraparte el mismo día o en una fecha posterior y a un precio o monto predeterminado.

3.6 Fecha de Adquisición

Es, respecto de un Reporte, la fecha en la que los Valores deben ser transferidos por el Enajenante al Adquirente.

3.7 Fecha de Recompra

Es, respecto de un Reporte, la fecha en la que el Enajenante debe recomprar al Adquirente los Valores transferidos en la Fecha de Adquisición.

3.8 Haircut

Es el Ajuste (recorte) porcentual al valor de mercado, de acuerdo con el valor y su plazo residual al vencimiento. Este cálculo es realizado por el Agente de Cálculo.

Los porcentajes de los haircut son comunicados en los medios que la Unidad Responsable considere conveniente.

3.9 Reporte o Reportes

El tipo de Operación de Reporte contemplado en el presente Reglamento es del tipo Venta con compromiso de recompra, en la cual el Enajenante transfiere a favor del Adquirente la propiedad de Valores, a cambio del pago de una suma de dinero (Precio de Adquisición, y en el mismo acto el Enajenante se obliga recomprar estos valores en una fecha posterior contra el pago de un precio pactado en moneda nacional (Precio de la Recompra).

3.10 Tasa interés de reporte

Es el porcentaje anual acordado, calculado en base a un año de 360 días por el Enajenante y la Unidad Responsable, a través de Subastas u Operaciones Directas, y permite calcular el diferencial de Precio entre la Fecha de Adquisición y la Fecha de Recompra.

3.11 Unidad Responsable

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en representación de la República del Perú, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), actúa como el Adquirente.

3.12 Valor o Valores

Todos los Valores de deuda pública emitidos por el Tesoro Público en moneda nacional.

TÍTULO II DE LAS OPERACIONES DE REPORTE

Artículo 4.- Términos y Condiciones

Los Reportes que celebre la Unidad Responsable se sujetan a los siguientes términos y condiciones.

4.1 Depósito, Registro, Transferencia y Custodia

El registro de propiedad de los titulares de los valores y fondos de dinero involucrados en cada Reporte, así como su transferencia legal y custodia, temporal o permanente, se refleja exclusivamente en las anotaciones en cuenta que mantiene el Registro Contable que administra la ICLV.

4.2 Creadores de Mercado

Para efectos del presente Reglamento, la Unidad Responsable sólo realiza Reportes con los Creadores de Mercado, quienes actúan como Enajenantes.

4.3 Categoría y modalidad de los “Reportes”

Los Reportes representan obligaciones directas, generales e incondicionales de pagarse dinero o valores entre dos contrapartes a través de las cuentas que ellas mantengan en la ICLV.

En caso de incumplimiento o de ocurrencia de un caso de terminación anticipada, su liquidación y pago por compensación tiene un mayor nivel de prioridad que las deudas preferentes no aseguradas ni subordinadas, en el marco de lo establecido en la Ley de Reporte.

La Unidad Responsable efectuará los Reportes a través de Subastas u Operaciones Directas, las cuales pueden ser realizadas a través de un mecanismo centralizado de negociación o fuera de los mismos.

4.4 Moneda y Tasa de Interés de Reporte

Los pagos efectuados correspondientes al Precio de Adquisición y al Precio de Recompra de los Reportes se efectúan en soles.

Los intereses producto de la aplicación de la Tasa Interés de Reporte pueden ser cobrados por adelantado, salvo que la Unidad Responsable indique otra modalidad. Cuando los intereses sean cobrados por adelantado, el monto entregado por la Unidad Responsable es igual al monto concedido en las Subastas u Operaciones Directas, menos los intereses del Reporte; y el monto de la recompra que el Enajenante está obligado a realizar es igual al monto concedido.

Cuando los intereses del Reporte sean cobrados al vencimiento, el monto entregado por la Unidad Responsable es igual al monto concedido en las Subastas u Operaciones Directas; y el monto de la recompra que el Enajenante está obligado a realizar es igual al monto concedido, más los intereses producto de la aplicación de la tasa de interés de Reporte.

4.5 Plazos

Los plazos de los Reportes pueden pactarse entre 1 (uno) y 360 (trescientos sesenta) días calendarios, contando desde la fecha de liquidación inicial o Fecha de Adquisición de la operación, (fecha en la que los valores adquiridos deben ser transferidos por el Enajenante a la Unidad Responsable). Los Reportes se pueden pactar como máximo hasta las 4:00 pm (Día T), pudiendo ser la Fecha de Adquisición T+0, T+1, T+2 o T+3, llamándose Reporte al contado.

Cuando la Fecha de Adquisición sea mayor o igual a T+4, éste se conoce como un Reporte a Plazo.

La Fecha de Recompra de los Reportes, es la fecha en la que el Enajenante debe recomprar a la Unidad Responsable los valores transferidos, es decir, la fecha de vencimiento del Reporte. Si la Fecha de Recompra no fuera un día hábil, el pago se efectúa el primer día hábil siguiente, sin considerar ningún ajuste en el plazo utilizado para los cálculos de las operaciones.

Finalmente, los valores entregados por el Enajenante en las Subastas u Operaciones Directas deben redimir por lo menos 01 (un) día hábil posterior a la fecha de vencimiento del Reporte.

4.6 Valores elegibles, tratamiento de los derechos económicos

Los valores sobre los cuales se pueden efectuar los Reportes son todos los valores de deuda pública emitidos por el Tesoro Público en moneda nacional, que se hallen inscritos en la ICLV.

Los derechos económicos que generen los Valores durante la vigencia del Reporte pertenecen al Enajenante. La Unidad Responsable transfiere estos derechos al Enajenante dentro de los 03 (tres) días hábiles de recibidos, siempre que los valores cumplan con lo señalado en el numeral 4.8 del presente Reglamento y el Enajenante no tenga obligaciones pendientes con la Unidad Responsable.

Asimismo, el Enajenante asume todo los costos relacionados al cobro de los derechos y la realización de las acciones necesarias para preservarlos.

4.7 Monto, firma de contratos y cambio de valores

El monto de los valores que el Enajenante debe transferir en un Reporte, valorizados siguiendo los criterios descritos en el presente Reglamento, incluyendo los Haircut a que se refiere el numeral 4.9 de presente Reglamento, debe ser mayor o igual al monto acordado de recompra.

En caso que las Subastas u Operaciones Directas que efectúe la Unidad Responsable, se realicen fuera de un mecanismo centralizado de negociación, el Enajenante para poder participar en las mismas, debe haber celebrado el Contrato Marco de Operaciones de Reporte bajo la modalidad de Venta con Compromiso de Recompra con la Unidad Responsable, el cual es aprobado mediante Resolución Ministerial. Asimismo, las personas que comparecen en representación del Enajenante, deben contar con las facultades legales a fin de celebrar el Contrato Marco, para ello tiene que presentar a la Unidad Responsable copia literal vigente del asiento registral en la que consten los poderes que los facultan para la suscripción de dicho contrato. Además, en cada oportunidad en que acuerden con la Unidad Responsable una Operación específica, deben celebrar el Contrato Específico correspondiente.

El Enajenante puede sustituir los valores vendidos por otros de igual o mayor valor de mercado siempre que cuente con el consentimiento previo de la Unidad Responsable.

4.8 Valorización y valor de mercado de los valores involucrados

La Unidad Responsable valoriza los valores aplicando el Manual de Valorización de Títulos del Tesoro Público, el mismo que se encuentra disponible en el portal web de la Unidad Responsable. Asimismo, la valorización debe tener en consideración intereses devengados y cualquier otro ajuste al que estuvieran afectos los valores.

La valorización efectuada por la Unidad Responsable es considerada como el valor de mercado de los valores que el Enajenante debe tomar como referencia para efectos del Reporte.

4.9 Márgenes

- a) Cuando el valor de mercado de los valores transferidos en la fecha de adquisición se reduzca por el equivalente al 75% del monto del Haircut¹ respecto de su valor inicial, durante la vigencia de la Operación, la Unidad Responsable debe requerir al Enajenante la transferencia de margen (llamada de margen) correspondiente.

¹ Equivalente a la diferencia entre el valor de mercado inicial de los valores y el monto acordado de recompra

- b) La Unidad Responsable puede requerir al Enajenante la transferencia de margen (transferencia de valores adicionales o transferencia de fondos), vía correo electrónico u otro medio, el cual es efectuado el mismo día en que es requerido.
- c) Los valores transferidos por el Enajenante son del mismo tipo u otros aceptados por la Unidad Responsable, por el monto necesario para cubrir el valor de mercado inicial de los valores. Asimismo, la Unidad Responsable, bajo los términos que establezca, puede aceptar que el Enajenante reconstituya el valor de mercado inicial mediante la transferencia de fondos.
- d) Si en algún momento durante la vigencia del Reporte, los valores transferidos a la Unidad Responsable se revalorizan, no es de aplicación la transferencia de margen a favor del Enajenante y la Unidad Responsable mantendrá dichos valores hasta la Fecha de Recompra.

4.10 Evento de incumplimiento

- a) En caso de incumplimiento, de la Recompra de los valores por parte del Enajenante, la Unidad Responsable conserva de manera definitiva el derecho de propiedad sobre los valores manteniendo todo lo que haya recibido en la Fecha de Adquisición y puede disponer libremente de los mismos en forma definitiva hasta por el monto pactado en la Fecha de Recompra.
- b) Ocurrido el incumplimiento de la recompra, el Agente de Cálculo determina el monto de las obligaciones no ejecutadas. Para tal fin, se determina el valor de mercado de los valores no recomprados y el monto de la recompra a la fecha del incumplimiento. Dichas obligaciones son opuestas una contra otra y el resultado debe ser pagado por la parte a la que corresponda el saldo negativo a través de la ICLV. Si el saldo negativo le corresponde a la Unidad Responsable, ésta puede realizar el pago mediante la transferencia de parte de los valores involucrados en el Reporte.
- c) De ocurrir tal situación, dicho Enajenante queda impedido de participar por un tiempo indefinido en las Subastas u Operaciones Directas de todos los tipos de operaciones que realice la Unidad Responsable, correspondiendo a la Unidad Responsable decidir el momento de evaluación y la pertinencia de su levantamiento.

4.11 Evento de Terminación Anticipada

Constituyen Eventos de Terminación Anticipada los siguientes:

- a) El Enajenante incumple con el requerimiento de transferencia de margen.
- b) La imposición de medidas de intervención, disolución, liquidación u otra de carácter concursal sobre un Enajenante.
- c) La decisión del Enajenante, bajo aprobación de la Unidad Responsable, de efectuar la recompra anticipadamente.
- d) Otros que se establezcan en el Contrato Marco o en el Contrato Específico.

En el caso previsto en el literal b) del presente numeral, el vencimiento anticipado se hace efectivo en la fecha en que se publique la resolución respectiva del ente Regulador. En los demás casos, se hace efectivo en la fecha en que la Unidad Responsable comunique al Enajenante la ocurrencia de la causal de vencimiento anticipado y su decisión de declarar el mismo.

Además, en el caso en que se diera el vencimiento anticipado de un Reporte con la Unidad Responsable, ésta puede declarar el vencimiento anticipado de otros Reportes concertados con el Enajenante que se encuentren vigentes (cross default). En este caso, el vencimiento anticipado se hace efectivo en la fecha que fije la Unidad Responsable en la comunicación que remita al Enajenante informándole su decisión de declarar el mismo.

En caso que el Enajenante no realice la recompra de los valores en la fecha de vencimiento anticipado, es de aplicación lo establecido en el numeral 4.10 del presente Reglamento.

4.12 Tratamiento Tributario

Los Reportes realizados en el marco del presente reglamento están sujetos al régimen tributario dispuesto en el numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 29645.

4.13 Intereses Moratorios

Cualquier obligación vencida y no pagada en la fecha debida devenga intereses moratorios en favor de la Parte Afectada. Los intereses moratorios se devengan entre la fecha en que un pago sea exigible y la fecha en que dicho pago es efectuado, correspondiendo al Agente de Cálculo determinarlo.

Artículo 5.- Subastas de la Unidad Responsable

Los Reportes que efectúe la Unidad Responsable a través de subastas se realiza de acuerdo al siguiente detalle:

5.1 Convocatorias

La convocatoria para participar en las operaciones a través de subastas se realiza con al menos un (1) día útil de anticipación, a través del portal www.mef.gob.pe, y los medios que la Unidad Responsable considere conveniente utilizar. El anuncio incluye la siguiente información:

En cada convocatoria se detalla la siguiente información mínima:

- Fecha de la subasta
- Fecha de liquidación inicial
- Plazos de los Reportes
- Fecha de liquidación final
- Modalidad de subasta
- Denominación de los valores
- Medios a utilizar para la recepción válida de propuestas.
- Montos de referenciales
- Monto máximo a adjudicar
- Horario de recepción de propuestas.
- Horario para la comunicación de resultados.
- Otra información relevante que se considere comunicar.

5.2 Presentación de las propuestas

Las propuestas deben ser presentadas a la Unidad Responsable, mediante medios electrónicos, en sobres cerrados, por facsímil u otro medio autorizado por la Unidad Responsable, dentro del horario establecido en el Aviso de Subasta.

Cada propuesta debe contener el valor a vender, el monto y la tasa de interés de Reporte expresada como porcentaje con 04 (cuatro) decimales. Los montos de las propuestas deben expresarse en múltiplos que se especifiquen en la convocatoria.

El enajenante debe remitir al Adquiriente el estado de cuenta en el que demuestre la tenencia de los valores a vender, antes de la hora límite de la recepción de propuestas.

5.3 Envío de las propuestas

Las propuestas son remitidas en forma electrónica y tienen el carácter de irrevocables. En caso de presentarse inconvenientes en el funcionamiento del sistema electrónico de subastas, se puede hacer uso de otros medios autorizados por la Unidad Responsable.

La presentación de propuestas mediante medios electrónicos se efectúa de acuerdo con el procedimiento establecido por el operador del sistema electrónico. Cada entidad participante es responsable de adoptar las medidas de seguridad que permitan el uso adecuado de dichos sistemas. Asimismo, sólo las propuestas que aparezcan vigentes a la hora de corte tienen el carácter de irrevocables y son consideradas en el proceso de adjudicación de las operaciones.

En el caso de otros medios, como sobres o facsímil, las propuestas pueden ser remitidas en el formulario que proporcione la Unidad Responsable, lo que incluye las características de los valores relacionados con cada operación, el plazo, la cantidad de títulos y, el rendimiento propuesto. Las propuestas deben ser firmadas por funcionarios que oportunamente hayan acreditado contar con poderes suficientes y firmas registradas. Cada sobre o facsímil deberá contener 01 (una) propuesta por cada valor.

5.4 Recepción de las propuestas

En el caso de los medios electrónicos, el operador da conformidad a la recepción de las propuestas enviadas por el sistema electrónico. La Unidad Responsable no es responsable de las fallas de comunicación en el envío oportuno de propuestas.

En el caso de los sobres o facsímiles, éstos son recibidos por la Unidad Responsable hasta la hora límite señalada en el Aviso de Subasta.

El Enajenante puede presentar, modificar o retirar sus propuestas hasta la hora límite de recepción indicada en la convocatoria, a partir de la cual, las propuestas que aparecen vigentes tienen el carácter de irrevocables y son consideradas en el proceso de adjudicación.

5.5 Procedimiento de adjudicación

Las propuestas son adjudicadas, en primer lugar, a aquella que ofrezca la tasa más alta, y continúa en orden descendente, hasta cubrir el monto de la subasta.

En el caso que dos o más propuestas tienen la misma tasa y el remanente de la cantidad subastada es insuficiente para atenderlas en su totalidad, se distribuye el remanente en la proporción que corresponda a cada propuesta sobre el total propuesto a la misma tasa.

Los montos así repartidos son redondeados al múltiplo del valor facial de los Títulos del Tesoro involucrados en las operaciones.

La Unidad Responsable, puede declarar desierta la subasta.

5.6 Comunicación de los resultados

Realizada la adjudicación, la Unidad Responsable publica el resultado de la subasta en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas y en los medios que considere conveniente.

5.7 Compensación y Liquidación en la Fecha de Adquisición

La compensación y liquidación de valores de deuda pública, en la Fecha de Adquisición o fecha de liquidación inicial, se efectúa a través de la ICLV utilizando para ello el mecanismo de entrega contra pago.

Si el Enajenante que es adjudicado no dispone de los valores o estos fueran insuficientes a las 4:00 pm de la Fecha de Adquisición, el Reporte se entiende como no aceptado y es anulado. De ocurrir tal situación, dicho Enajenante queda impedido de participar por un tiempo indefinido en las subastas u Operaciones Directas de todos los tipos de operaciones que realice la Unidad Responsable, correspondiendo a la Unidad Responsable decidir el momento de evaluación y la pertinencia de su levantamiento.

Las sanciones se aplican sin perjuicio de las penalidades que pueda aplicar la ICLV a los participantes involucrados, en su calidad de Entidad Administradora de los Sistemas de Liquidación de valores, en caso que los Reportes se realicen en un sistema autorizado de negociación de deuda pública, y la compensación y liquidación de dichos Reportes se realice en un Sistema de Liquidación de Valores (SLV) en el marco de la Ley N° 29440, Ley de los Sistemas de Pago y de Liquidación de Valores, el Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores y sus normas internas.

5.8 Compensación y Liquidación en la Fecha de Recompra

El Enajenante, al presentar su propuesta para los Reportes, en subastas u Operaciones Directas, se obliga irrevocablemente a recomprar los valores en la Fecha de Recompra pactada o aquella que resulte en caso de vencimiento anticipado.

La compensación y liquidación de valores de deuda pública, en la Fecha de Recompra o fecha de liquidación final, se efectúa a través de la ICLV utilizando para ello el mecanismo de entrega contra pago.

Si el Enajenante no realiza la Recompra hasta las 4:00 pm en la Fecha de Recompra de los valores, o los fondos fueran insuficientes, esta situación es considerada un evento de incumplimiento, aplicándose lo descrito en el numeral 4.10.

Las sanciones se aplican sin perjuicio de las penalidades que pueda aplicar la ICLV a los participantes involucrados, en su calidad de Entidad Administradora de los Sistemas de Liquidación de valores, en caso que los Reportes se realicen en un sistema autorizado de negociación de deuda pública y la compensación y liquidación de dichos Reportes se realice en un Sistema de Liquidación de Valores (SLV) en el marco de la Ley N° 29440, Ley de los Sistemas de Pago y de Liquidación de Valores, el Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores y sus normas internas.

Artículo 6.- Operaciones Directas de la Unidad Responsable

Las Operaciones Directas se realizan bajo las condiciones y características que la Unidad Responsable determine y cuando el Enajenante lo solicite. La Unidad Responsable indica en el medio que estime pertinente, los valores que adquiere, la hora límite para la recepción de solicitudes, la tasa de interés a la que se sujetan los Reportes.

6.1 Presentación de solicitudes

- a) Las solicitudes deben ser presentadas a la Unidad Responsable, mediante medios electrónicos, en sobres cerrados, por facsímil u otro medio autorizado por la Unidad Responsable.
- b) Cada solicitud debe contener el valor a vender, el monto y la tasa de interés de Reporte expresado como porcentaje con 04 (cuatro) decimales. Los montos de las solicitudes deben expresarse en múltiplos del valor facial de los Títulos del Tesoro involucrados en los Reportes.
- c) Las solicitudes presentadas son irrevocables y el Enajenante es responsable de su cumplimiento.

La Unidad Responsable puede establecer montos máximos para las Operaciones directas.

La compensación y liquidación de los valores en la Fecha de Adquisición y Fecha de Recompra se realiza de acuerdo con lo establecido en los numerales 5.7 y 5.8 del presente Reglamento, respectivamente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

La Unidad Responsable se reserva el derecho de rechazar las propuestas recibidas en subasta o solicitudes de operaciones directas, sin expresión alguna causa.

La participación presupone el pleno conocimiento del presente Reglamento, así como de las normas complementarias, con que pudiera haberse dictado, su aceptación y su sometimiento a él, sin reserva alguna.

Todo participante tiene la responsabilidad de informar oportunamente a la ICLV de la afectación de los valores objeto del Reporte.

La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento es competencia exclusiva de la Unidad Responsable, quien puede modificar el presente Reglamento mediante Resolución Ministerial, con la finalidad exclusiva de alcanzar los objetivos establecidos por la República del Perú, en el marco de su papel promotor del desarrollo del mercado de deuda pública en moneda local, en el marco de su gestión global de activos y pasivos.